INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 318 /2020

Asunción, 17 de junio de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO INC N° 014/2020 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA FIRMA PROYEC S.A.E., ADJUDICATARIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 143/2019 "ADQUISICIÓN DE MINI CARGADORES PARA LAS PLANTAS INDUSTRIALES DEL C.I.P. VILLETA Y DE LA FÁBRICA VALLEMÍ".-

ASESORÍA LEGAL

VISTA: La Carta Interna DACG/CM N° 258/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 20 de abril de 2020, referente a la propuesta presentada por la firma PROYEC S.A.E. para la entrega de Mini Cargadores con especificaciones distintas a la adjudicada originalmente, con entrega inmediata en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 143/2019 "Adquisición de Mini Cargadores para las Plantas Industriales del C.I.P. Villeta y de la Fábrica Vallemí"; y,

CONSIDERANDO: Que, el informe del Departamento de Administración de Contratos y Garantías manifiesta cuanto sigue:

- Que, en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 143/2019 para la "Adquisición de Mini Cargadores para las Plantas Industriales del C.I.P. Villeta y de la Fábrica Vallemí", cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el 370434, fue adjudicada la firma comercial PROYEC S.A.E., mediante resolución de la máxima autoridad de la institución PR N° 42/2020 de fecha 27/01/2020, por un monto total de ₲ 624.000.000.-
- Que, en consecuencia fue celebrado el contrato INC N° 014/2020 el cual fue formalizado entre las partes en fecha 18/03/2020, con vigencia del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la firma del contrato, en el Parque Automotor de la planta industrial de Vallemí y en el complejo industrial y portuario de Villeta.-
- Que, la firma PROYEC S.A.E. mediante nota ingresada en fecha 14/04/2020, presenta una propuesta de entregar tractores minicargadores conforme se describe:
  - **Para la fábrica Vallemí**: propone entregar de la marca GEHL, de procedencia estadounidense, con algunas especificaciones técnicas que difieren minimamente de la adjudicada originalmente. Sin embargo, como adicional ofrece un Martillo Rompedor cuya provisión no estaba prevista en el contrato indicado.-
  - **Para la Fábrica Villeta**: propone entregar también de la marca GEHL, de la misma procedencia adjudicada, cuyas especificaciones técnicas son ampliamente superiores a la adjudicada.
- Que, la dependencia encargada de la administración del contrato derivó a la Gerencia Industrial, a través de la Carta Interna DACG/CM N° 243/2020 de fecha 15/04/2020, a fin de que esa área brinde su parecer técnico en relación a lo planteado por la recurrente y de presentar en su caso la correspondiente planilla comparativa de las especificaciones para de esta manera contar con mayor elemento de criterio para dictaminar conforme.-
- Que, la Gerencia Industrial por medio de la Carta Interna GI N° 143/2020 del 17/04/2020 presenta el informe técnico en relación a lo requerido en el párrafo anterior dictaminando que si bien existen pequeñas diferencias en las especificaciones del minicargadora ofrecido, esto no va a afectar el uso del equipo en los trabajos que debe realizar en la planta industrial.-
- Continua diciendo que hay que considerar que en compensación se recibirá un martillo rompedor que es muy necesario para la limpieza de varios sectores de la planta, concluyendo finalmente con su parecer favorable de aceptar la propuesta de la firma contratada. Para el efecto, elaboró el cuadro comparativo técnico que se reproduce seguidamente:

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 318/2020

..//..

Descripción	PBC	Propuesta	Consideración
Potencia	72 Hp	68,4 Hp	Diferencia mínima
Par motor	279 Nm	235 Nm	Relacionado al punto anterior
Velocidad de desplazamiento	16 Km/h	12 Km/h	Diferencia mínima
Capacidad de carga	998 Kg	862 Kg	No afecta para el trabajo a realizar
Altura libre al suelo	0,22 m	0,165 m	Diferencia mínima
Ángulo de salida	28°	25°	Diferencia mínima

- En relación a la máquina propuesta para el C.I.P. Villeta dictamina que las especificaciones técnicas de la misma es ampliamente superior a la licitada, constituyendo eso en una ventajosa oportunidad para dotar a la fábrica de un tractor de avanzada operatividad. En ambos casos es importante resaltar que la firma contratada ha llevado las máquinas a las respectivas fábricas para probar su funcionamiento. De igual manera elaboró el cuadro comparativo conforme se presenta a continuación:

Descripción	PBC	Propuesta	Consideración
Potencia	72 Hp	72 Hp	Misma potencia
Par motor	279 Nm	294 Nm	Mayor par motor
Velocidad de desplazamiento	16 Km/h	16 Km/h	Misma velocidad
Capacidad de carga	998 Kg	1.224,7 Kg	Mayor capacidad de carga
Altura libre al suelo	0,22 m	0,22 m	Misma altura del sueldo
Ángulo de salida	28°	29°	Mayor ángulo de salida

- Con el parecer técnico favorable del área técnica-industrial requirente y analizando en mayor profundidad la situación planteada podemos observar que la máquina ofrecida para la fábrica de Vallemí aunque comparando las especificaciones del bien adjudicado con el propuesto existen mínimas diferencias que no afectaría el trabajo a realizar. Además de que la firma adjudicada está ofreciendo como adicional un martillo rompedor cuya utilidad en la fábrica será de gran importancia, tal es así que con esta provisión estaría beneficiando a la I.N.C. el no tener que realizar un nuevo proceso licitatorio para adquirir dicho equipo, con el consecuente ahorro de esfuerzo, insumos, dinero y tiempo. Al respecto la Gerencia Industrial informa que: *"Además tenemos que considerar que en compensación nos van a entregar un martillo rompedor, con el cual se realizarían tareas complementarias, que con un mini cargador solo, no podrían realizarse, tales como: la de quebrar restos de materiales (Clinker entre otros) fraguados, que si deberíamos hacerlo manualmente llevaría mucho tiempo, en cambio, con esta herramienta, estaremos ahorrando una gran cantidad de esfuerzo, tiempo y gastos adicionales principalmente, logrando con ello mejorar los trabajos de la limpieza de los distintos sectores de la planta, y sobre todo contar con una máquina moderna que aumentará la inversión en bienes de nuestra fábrica, redundando finalmente en una reducción del costo operativo. En Cuanto al costo, tanto del mini cargador así como el martillo, es importante destacar que se adecua al precio de mercado".-*
- Que, en cuanto al tractor para la fábrica del C.I.P. Villeta se verifica que, aunque sea también de una marca distinta a la adjudicada, comparando las especificaciones se puede comprobar que el bien es ampliamente superior a la licitada. En ambos casos los dos tractores propuestos de entregar en forma inmediata son de la misma empresa fabricante adjudicada MANITOU y los mismos son de procedencia estadounidense que garantiza la calidad de los bienes.-
- Es importante aclarar que toda contratación de bien y servicio es determinada por la Contratante en base a sus necesidades reales, y es ésta la que luego de analizar cualquier situación especial sobre el proceso, como es este caso, la que debe tener presente siempre contar con las mejores condiciones que satisfaga la necesidad operativa de la fábrica lo que está demostrado en este caso con el informe técnico supra mencionado. En conclusión, se demostró que el bien propuesto para entregar por la firma PROYEC S.A.E. se adecua a satisfacer la necesidad de la fábrica, conforme se desprende del informe técnico respectivo, por lo tanto consideramos viable aceptar tal ofrecimiento, que redundará en beneficio de la producción.-

Luis Alberto Camaren Ojeda
Asesor Legal
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 318 /2020

..//..

- Que, la disposición legal que regula las contrataciones públicas en el Paraguay, Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" contempla dentro de los principios generales en el art. 4°, inc. a) de "Economía y Eficiencia" que la actividad de contratación garantice a los organismos la satisfacción de su necesidad con la calidad y costo que aseguren las mejores condiciones al Estado Paraguayo, dentro del marco de la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.-
- Que, la misma norma establece en el art. 63° que un contrato puede ser objeto de modificación, en el caso analizado debido a cuestiones técnicas que resultan más favorables a la Contratante (I.N.C.) como se demostró fehacientemente más arriba al obtener un equipo que además de cumplir con los requerimientos de fábrica implica la obtención de un bien adicional que redundará en ahorro a la institución; y en el tercer párrafo de dicho artículo señala que cualquier modificación a los contratos debe formalizarse a través de una adenda al mismo, suscribiendo las personas debidamente facultadas para ello.-
- Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución normativa DNCP N° 5695/2019, *"Por el cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*, que entró a regir a partir del 01/01/2020, dispone en el art. 42° que la comunicación de los procesos, en este caso modificatorio de convenio, deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. Que, de la misma forma la resolución de la autoridad normativa establece en el art. 61° que la modificación contractual referida deberá remitirse a la DNCP a través del módulo "Otras modificaciones".-

Que, conforme se desprende de la propuesta, que la firma PROYEC asume el valor extra de los equipos propuestos, vale decir que esto no implica ningún valor adicional sobre el valor total del contrato suscripto entre las partes.-

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración el pedido de autorización para la modificación del Contrato INC N° 014/2020 celebrado con la firma PROYEC S.A.E.-

Que, por providencia de fecha 20/04/2020 la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la autorización correspondiente mediante resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** la modificación del Contrato INC N° 014/2020 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma comercial PROYEC S.A.E., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 143/2019 para la "Adquisición de Mini Cargadores para las plantas industriales del C.I.P. Villeta y de la Fábrica Vallemí". ID N° 370.434.----------

Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 318 /2020

..//..

Art. 2° **Aceptar** la propuesta presentada por la firma PROYEC S.A.E., para la provisión de un Mini Cargador descrito en el ítem 1 e ítem 2 de la Planilla de Precios de la Cláusula 5.1. del Contrato INC N° 014/2020, con las especificaciones técnicas detalladas en el cuadro que sigue, así como la provisión del equipo adicional consistente en un Martillo Rompedor:----------

Frente de Servicio: Fábrica Vallemí – Ítem 1
Equipo: Mini cargador Marca: GEHL Modelo: R190 Procedencia: Estados Unidos Equipo Adicional: Martillo para montar en Mini cargador Marca: BHI Modelo: HK40 (S) Procedencia: Korea

Frente de Servicio: Fábrica CIP Villeta – Ítem 2
Equipo: Mini cargador Marca: GEHL Modelo: V270 Procedencia: Estados Unidos

Art. 3° **Suspender** el plazo de entrega inicialmente convenido en el Anexo I del contrato respectivo y disponer un plazo de entrega de 48 horas contados a partir de la suscripción de la Adenda.----------

Art. 4° **Ratificar** todas las demás condiciones pactadas originalmente en el Contrato I.N.C. N° 014/2020 así como las referidas a las garantías, mantenimientos, capacitaciones y manuales, las cuales permanecerán invariables y sin ningún costo adicional para la institución.----------

Art. 5° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de elaboración de la adenda a ser suscripta conforme a lo resuelto por esta resolución.----------

Art. 6° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 7° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

LUIS FABRICIO GAMARRA OJEDA
Secretario General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente